



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2019-00432
Asunto	Nombra curador y requiere parte

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa en los archivos del expediente, sin que se haya presentado el emplazado GUTIERREZ Y RAMIREZ LTDA. EN LIQUIDACION, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda Verbal de Pertenencia en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

"la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente."

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a la sociedad GUTIERREZ Y RAMIREZ LTDA EN LIQUIDACIÓN en calidad de demandado en el presente proceso, al Dr. ANDRÉS MAURICIO RUA quien se localiza en la Calle 49 # 50-21 oficina 2603 Edificio del Café de Medellín, teléfono 5604157 y correo electrónico andres.rua@ruhe.com.co. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia del recibido del correo postal 472 del Oficio 1054 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cbf92ec384b6139a621ab4b91f9119e12d2f789140190b8232a20d6b5dff9c

Documento generado en 28/09/2020 11:50:40 a.m.